

ATACAMA GROUP SPA. RUT 77.699.796-K

DEJA SIN EFECTO RES. EX. N°91 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2024.

**ANTOFAGASTA, 22 DE FEBRERO DE 2024** 

RES. EX.- N° 132

**VISTOS:** 

Dado que ha regularizado la situación con su domicilio, a la vez que se ha acreditado ante este Servicio el domicilio informado por el contribuyente ATACAMA GROUP SPA., RUT 77.699.796-K, cuya actividad declarada ante este Servicio es en virtud de la Resolución Exenta N°91 y lo

dispuesto en los artículos 8 Ter inciso tercero y 59 bis, ambos del Código Tributario, contenido en el D.L. N°830, de 1974.

### **CONSIDERANDO:**

**1°** El contribuyente aporta contrato de arriendo actualizado, solicitado posterior a la fecha de anotación 45 en expediente electrónico N°7469682, además se confirma vigencia de este a través de correo electrónico con la contraparte subarrendador.

**2º** Que, el artículo 8° ter del Código Tributario, remplazado por la Ley 21.210, publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de febrero de 2020, establece "Los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad.

En el caso de los contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución.

Las autorizaciones otorgadas conforme a este artículo podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada a contribuyentes que se encuentren en algunas de las situaciones **a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis,** y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas, y a contribuyentes respecto a los cuales se haya dispuesto un cambio total de sujeto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto ley N°825, de 1974.

La presentación maliciosa de la declaración jurada simple a que se refiere el inciso segundo, conteniendo datos o antecedentes falsos, configurará la infracción prevista en el inciso primero del número 23 del artículo 97 y se sancionará con la pena allí asignada, la que se podrá aumentar hasta un grado atendida la gravedad de la conducta desplegada, y multa de hasta 10 unidades tributarias anuales."

**3º** Que, a su turno, las letras b), c) y d) del artículo 59 bis del Código Tributario, reemplazado por la Ley N° 21.210, establecen:

"b) Incurran reiteradamente en las infracciones establecidas en los números 6, 7 o 15 del artículo 97. Para estos efectos, se entenderá que existe reiteración cuando se cometan dos o más infracciones en un período inferior a tres años;

c) Con base en los antecedentes en poder del Servicio, se determine fundadamente que el contribuyente no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio o que la dirección, correo electrónico, número de rol de avalúo de la propiedad o teléfono declarados para la obtención de rol único tributario, la realización de un inicio de actividades o la información de una modificación, conforme con los artículos 66, 68 y 69, según corresponda, sean declarados fundadamente como falsos o inexistente.



d) Que el contribuyente esté formalizado o acusado conforme al Código Procesal Penal por delito tributario o sea condenado por este tipo de delitos mientras cumpla su pena.

4º Que, del análisis de las normas legales referidas, se desprende que las autorizaciones de documentos otorgadas conforme al artículo 8 ter del Código Tributario, pueden ser diferidas, revocadas o restringidas por la Dirección Regional respectiva, subsistan las razones que fundamentan tales medidas.

mediante resolución fundada, a contribuyentes respecto de los cuales este Servicio, con base en los antecedentes en su poder, determine fundadamente, que no mantienen las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el mismo y sólo mientras 5º Que, el contribuyente ATACAMA GROUP SPA., RUT 77.699.796-K, modifica información de contacto tanto de correo electrónico y número telefónico, habiéndose enrolado para ser notificado por correo electrónico. 6º Que, de la verificación de la información con la que cuenta este Servicio, el contribuyente ATACAMA GROUP SPA., RUT 77.699.796-K, quien registra la última emisión de facturas electrónicas el **Exercise** y folio **E**, regulariza la situación de su domicilio informado, según antecedentes presentados por contribuyente y se confirma con antecedentes descritos por proveedor de Oficina Virtual Antofagasta. 8° Que, el contribuyente ATACAMA GROUP SPA., RUT 77.699.796-K, mantiene informado como domicilio comercial , en calidad de domicilio , acreditado mediante contrato de arriendo de fecha 9° Que, con fecha 29/01/2024, y producto de las distintas verificaciones realizadas, se emite Resolución Exenta N°91 mediante la cual se difiere y revoca la autorización para emitir documentos tributarios, de acuerdo con lo indicado en el inciso tercero del Artículo 8 Ter del Código Tributario, toda vez que no contaba con un domicilio válido ni con instalaciones para el desarrollo de la actividad. Se registra atributo de "Contribuyente con Resolución Fundad 8 ter C.T". 10º Que, habiendo regularizado la situación respecto del domicilio informado adjuntando en el expediente electrónico

a la anotación

## **SE RESUELVE:**

Deja sin efecto la Resolución Exenta N°91 que difiere y revoca la autorización para emitir documentos tributarios al contribuyente ATACAMA GROUP SPA., RUT 77.699.796-K, por haber regularizado la causal descrita en la letra c) del artículo 59 bis del Código Tributario, conforme las razones desarrolladas en los considerandos de la Res. Ex. N°91.

PUBLÍQUESE y manténgase actualizada y a disposición del contribuyente en su sitio personal la información referida a la medida adoptada mediante la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIÍQUESE.



# CLAUDIO FIGUEROA DÍAZ DIRECTORA REGIONAL

# CSL/MBZ/mst

# Distribución:

- Contribuyente ATACAMA GROUP SPA., RUT 77.699.796-K.
- Dpto. Fiscalización- Grupo N°3 Fiscalización

Se informa a UD., que de conformidad al artículo 59 de la ley 19.880, se podrán deducir los recursos ahí consagrados dentro de los plazos y ante las autoridades que dicha norma. Cabe señalar que los plazos ahí señalados deben ser contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, entendiéndose que son inhábiles para estos efectos los sábados, domingos y festivos.